



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17164

18/09/2017

47297

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que, siguiendo la Decisión (UE) 2017/37 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, la Notificación (DOUE 16 de septiembre de 2017) estipuló que desde el pasado 21 de septiembre se aplicaran de forma provisional las disposiciones del Acuerdo de naturaleza exclusiva de la Unión, no afectando por consiguiente a competencias de los Estados miembros y no siendo necesaria una actuación específica de los mismos.

La Notificación relativa a la aplicación provisional del CETA se puede consultar a través del siguiente enlace:

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22017X0916\(02\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22017X0916(02)&from=ES)

A efectos de difundir la Notificación referida y para facilitar su operatividad práctica, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria comunicó a operadores y agentes por Nota Informativa GA 12/2017 de 21 de Septiembre los detalles sobre la aplicación provisional del CETA. Como es de rigor, la aplicación provisional se hace a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios (por parte de los Estados miembros) para su celebración.

España se encuentra entre los Estados miembros en fase avanzada de tramitación interna para la ratificación del Acuerdo, estando actualmente en tramitación en el Senado.

En relación al Informe del Comité de expertos francés, el Gobierno lo valora en el contexto de las distintas aportaciones emanadas, tanto de órganos públicos como de instituciones privadas a nivel nacional y comunitario, respecto a diversos aspectos que rodean al CETA. Entiende que a la hora de encarar la aplicación provisional del mismo, el informe contribuye a perfeccionar la interpretación, implementación y puesta en práctica de un acuerdo de carácter novedoso y gran complejidad, que por su naturaleza vanguardista se presenta como modelo para otros futuros entre la UE y otros socios.



El Gobierno destaca el valor aclaratorio del estudio llevado a cabo por la Comisión sobre el impacto del acuerdo, publicado en el año 2011, que constituye una fuente de garantía sobre la previsibilidad en el desarrollo del mismo. Debe recordarse que al objeto de potenciar el desarrollo sostenible y el consiguiente mantenimiento de altos estándares de derechos laborales y de medio ambiente (y evitar una competición a la baja para atraer comercio e inversión), la UE logró la introducción en el acuerdo de varios capítulos al respecto, superando la vía favorecida inicialmente por Canadá de negociar acuerdos separados para estas cuestiones.

El CETA protege explícitamente “el derecho a regular” de la UE en distintos ámbitos (seguridad de productos o alimentos, niveles de protección del trabajo y del medio ambiente), alentando hacia una mayor protección en el futuro y obligando a las partes a no retroceder. Como ulterior garantía, el “principio de precaución” (art. 191 del TFUE), inspira el artículo 24.8 del acuerdo, habilitando a las partes a reaccionar rápidamente ante un posible peligro para la salud y para la protección del medioambiente, incluso en caso de falta de evidencia científica completa del riesgo.

Además, en el Acuerdo se realiza una expresa reserva de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y se introduce un anexo (8-A) que determina taxativamente el concepto de “expropiación indirecta”, como herramienta para evitar reclamaciones contra medidas legítimas de política pública para proteger la seguridad, la salud o el medio ambiente.

La creación de un Órgano sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, prevista en el artículo 22.4, encargado de verificar la aplicación entre otras de las previsiones sobre medio ambiente y el establecimiento de un sistema de solución de controversias específico, basado en la acción de un Grupo de Expertos (artículo 25.15), constituyen una ulterior garantía para dilucidar eventuales diferencias sobrevenidas entre las partes, a través de mecanismos sólidos, inclusivos y transparentes. A ello se une la función supervisora general del Comité Mixto CETA.

En lo relativo al punto i) sobre la distinción entre los tribunales de arbitraje (ICS) y los mecanismos ISDS, el Gobierno está en desacuerdo con dichas conclusiones, porque considera que las diferencias son muy notables. Los tribunales de arbitraje contemplados en el acuerdo CETA se han diseñado precisamente para superar las limitaciones del actual sistema ISDS en lo relativo a falta de transparencia, altos costes y duración de los procedimientos, conflictos de interés de árbitros, derecho a regular o incoherencia en los laudos, entre otros.

Respecto al argumento del punto ii) sobre que la cooperación reguladora podría crear obstáculos si los Estados desean fortalecer las normas ambientales y sanitarias, el Gobierno considera que dichos obstáculos no tienen por qué ser insalvables si el fortalecimiento de dichas normativas no es discriminatorio entre las partes. El objetivo de esta cooperación reguladora es evitar que se utilice la normativa medioambiental y sanitaria como pretexto para introducir medidas proteccionistas, desvirtuando las propias normativas al primar intereses comerciales sobre la protección de la salud y el medio ambiente. Por el contrario, medidas





honestamente destinadas a proteger la salud y el medio ambiente y no para favorecer determinadas industrias de una de las partes, no deberían tener mayor problema en superar las consultas.

En cuanto a la conclusión del punto iii) que no se garantiza efectivamente el “principio de precaución”, la resolución del Consejo Europeo en diciembre de 2010 en Niza, precisa el mencionado principio y establece que el recurso al principio de cautela solo estará justificado en caso de riesgo potencial y en ningún caso podrá justificar una toma de decisión arbitraria. Además, se precisa que las medidas de gestión del riesgo deben ser tomadas sobre la base de una apreciación política que determine el nivel de protección buscado, y que dichas medidas deben, cuando es posible la elección, representar las soluciones menos restrictivas para los intercambios comerciales, respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta riesgos a corto y a largo plazo y ser reexaminadas frecuentemente de acuerdo con la evolución de los conocimientos científicos. Por este motivo el Gobierno considera que se respetan las provisiones de dicha resolución.

Por último, respecto a los puntos iv) y v) el Gobierno tiene una visión similar a la expresada anteriormente, no cree que el Acuerdo venga a debilitar medidas en materia de salud y medio ambiente que potencialmente se puedan aplicar, siempre que estén justificadas, y se ajusten a los principios de la UE. El Acuerdo únicamente supondría un obstáculo para medidas que basen su motivación en criterios de proteccionismo comercial en lugar de seguir criterios puramente sanitarios o medioambientales.

Por tanto, en lo relativo a estos puntos el Gobierno no considera que la aplicación del Acuerdo vaya a tener efectos negativos ni ve la necesidad de tomar medidas al respecto.

Finalmente, cabe indicar que el sistema de garantías que prevé el Acuerdo sobre estándares medioambientales (respecto a la protección del clima, se recuerdan los tratados multilaterales concluidos por las partes) y salud, se estima satisfactorio. El Gobierno no tiene planes para encargar a una Comisión de Expertos otro informe de impacto de cara a la aplicación provisional del acuerdo.

A la vista de lo anterior, considera que, en el marco del proceso de tramitación parlamentaria del CETA, se han analizado en profundidad las cuestiones a las que también se refiere el informe francés.

Madrid, 20 de noviembre de 2017